

ANT.: 1) Fiscalización planificada realizada de forma remota sobre la actividad de Prevención del Lavado de Activos.

2) Oficio Ordinario N° 1440, de fecha 13 de octubre de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

3) Presentación ANG/133/2020 de fecha 21 de octubre de 2020 de Casino Gran Los Ángeles S.A.

4) Oficio Ordinario N° 1827, de fecha 7 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

5) Presentación ANG/156/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020 de Casino Gran Los Ángeles S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N° 07/2021

DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. ALBERTO MUÑOZ ARRIAGADA
GERENTE GENERAL
CASINO GRAN LOS ÁNGELES S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 5) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2020 de esta Superintendencia, a

partir del día 13 de octubre de 2020, mediante Oficio citado en antecedente 2) el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización de forma remota a la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, con la finalidad de fiscalizar la actividad “*Prevención de Lavado de Activos*”.

1.2. En el Oficio Ordinario N°1827 de 2020 citado en antecedente 4) que informa resultados de fiscalización, esta Superintendencia consignó, en el numeral 2.2 de dicho documento, lo siguiente:

“La sociedad operadora remitió el acta de directorio del 28/11/2019 donde se aprueba la versión del año 2019 del Manual de Prevención de Lavado de Activos, a través de carta ANG/181/2019 del 26/12/2019 a la SCJ, verificándose que esta no cumplió con el plazo de 20 días corridos para la notificación a esta Superintendencia.”

1.3. Teniendo presente el hallazgo mencionado, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a **Casino Gran Los Ángeles S.A.** explicar las razones del retraso, se deberá indicar las medidas concretas que adoptará la sociedad operadora para evitar que los envíos de documentación correspondiente a Prevención de Lavado de Activos se efectúen fuera de plazo.

1.4. En respuesta al Oficio Ordinario N° 1827 mencionado, la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, mediante la carta ANG/156/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, señaló lo siguiente:

“En lo relativo a este punto, informamos que existió por esta parte un error involuntario en la interpretación del conteo del plazo indicado en la Circular conjunta N.º 50 y 57, descontando los días inhábiles para el envío de esta información, lo que generó un atraso en el envío a vuestro servicio. En lo sucesivo se reforzarán los protocolos de envío de información a las entidades reguladoras, con especial atención al plazo de días corridos indicados en la circular conjunta antes mencionada con el fin de no incurrir nuevamente en el mismo error. Pedimos las disculpas del caso con miras a evitar que vuelva a ocurrir un hecho así.”

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada en **Casino Gran Los Ángeles S.A.** no habría dado cumplimiento a las disposiciones de la Circular conjunta UAF-SCJ N°50-57 que Imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, debido a que el acta de sesión de directorio fue remitida a esta Superintendencia en un plazo superior al determinado en la normativa para dichos efectos.

En definitiva, la sociedad operadora **Casino Gran los Ángeles S.A.**, a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios de la Superintendencia (quienes de conformidad al artículo 43 de la Ley N° 19.995, no sólo detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, sino que también los hechos constatados por ellos constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales), habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular conjunta UAF-SCJ N°50-57, en relación con los artículos 42 N° 7 y 46 la ley N° 19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Casino Gran**

Los Ángeles S.A. eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular conjunta UAF- SCJ N° 50-57, con relación a los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley 19.995 por las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio.

4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

Ley N° 19.995:

*“Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente: 7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; **elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.**”*

Circular Conjunta N°50 UAF, N° 57 SCJ, de fecha 28 de agosto de 2014 que imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995.

Numeral 2 inciso Final. Plazo para informar respecto del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

“En este sentido, y en lo sucesivo, en las sesiones de Directorio de las sociedades que operen un casino de juego, se deberá dejar constancia en las actas correspondientes de las acciones desarrolladas, implementadas o ejecutadas en cumplimiento de lo prescrito en la presente circular. Copia auténtica de la o las actas que den cuenta de la respectiva sesión de Directorio, deberán ser remitida(s) a la Unidad de Análisis Financiero y a la Superintendencia de Casinos de Juego, dentro del plazo de 20 días corridos, siguientes a la realización de cada una de estas sesiones.”

b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este Servicio. La sociedad operadora deberá remitir la documentación solicitada a través de la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia.

Distribución:

- Sr. Alberto Muñoz Arriagada. Gerente General Casino Gran Los Ángeles S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo